

DR 29 127

Hola, buenas noches. Aquí comienza Revista de Derecho, un tiempo de radio de la Facultad de Derecho de la UNED. Todos los viernes, a partir de las ocho y diez, ochenta minutos dedicados al análisis, el comentario y la actualidad del mundo jurídico.

Un programa dirigido a los estudiantes de derecho y a todos aquellos que están interesados en los temas jurídicos. Hoy, la Revista de Derecho está dedicada al tercer curso de la carrera. Este es el sumario de la revista.

Comenzaremos con Derecho Penal II, con la intervención del profesor Estampa Brown, que hablará de un tema de actualidad, la victimología. Continuará el profesor José Puente Ejido, de Derecho Internacional Público, que expondrá los problemas fronterizos entre el derecho internacional y los ordenamientos estatales. Esto será hacia las ocho y media.

Aproximadamente a las nueve menos cuarto, la asignatura de Civil II está dedicada a la obligación, el vínculo jurídico en el que un sujeto deudor está obligado a realizar una prestación a favor de otro sujeto, el acreedor. Estará con nosotros el profesor Álvarez Carvallo. A las diez, el profesor Pablo de Diego, de Hacienda Pública, dará informaciones generales de la asignatura, que serán de gran ayuda para el estudio de esta.

Terminará la Revista de Derecho con unas orientaciones generales, hablando del sistema de exámenes y criterios que sigue el departamento de Administrativo, por el profesor Diego Cámara. Estos son los temas de esta noche para nuestra Revista de Derecho, que aquí comienza. Está con nosotros en Revista de Derecho el profesor José María Estampa Brown, catedrático de Derecho Penal en nuestra universidad.

Buenas noches, profesor Estampa. Buenas noches, ¿cómo están? Usted va a hacer un curso de problemas actuales de Derecho Penal. El primero se refiere a las víctimas del delito.

Esto es lo que se llama victimología. ¿Qué es esto? Exactamente. Esta es una cuestión que está muy de moda actualmente, hasta el punto de que algunos han pensado que el Derecho Penal se iba a sustituir por la victimología.

¿Qué es el tratamiento, asistencia y manera de sufragar los daños y los perjuicios que sufren los perjudicados por el delito, las víctimas? En agosto y septiembre de 1985 se celebró en Milán un congreso de Naciones Unidas del Departamento de Prevención del Crimen, en el cual uno de los temas básicos era este. ¿Qué es lo que tiene que hacer la sociedad para dejarse un poco de investigar lo que es el delito, sus causas, etcétera, y tratar a los perjudicados? ¿Cómo sufragar los gastos que esto origina? ¿Cuáles son los problemas determinantes? Y hay, repito, quien lo considera al delito como un problema patológico, irreversible e insuperable, y se dedica a este otro argumento. Yo creo que no hay que exagerar y hay que buscar un equilibrio.

De modo que podríamos decir que es el tratamiento científico de la víctima del delito. Supongo

que este tema está de actualidad pues por las víctimas del terrorismo. Y por otras muchas cosas.

En este momento la sociedad evidentemente ha sufrido una gran evolución, o la incidencia, mejor dicho, que la evolución de la sociedad actual tiene en el derecho, y en el derecho penal concretamente, es otro de los grandes argumentos científicos de la actualidad. Usted me pregunta que si el terrorismo provoca víctimas, naturalmente, está a la vista de todos la conmoción que se produce cada vez que un acto de terrorismo mata a alguien, o a muchos, y destroza bienes materiales importantes, o causa catástrofes personales de dimensión internacional. Pero es que no sólo es esto, es que la sociedad está bastante inerte frente al secuestro de personas, frente a los actos de extorsión, y frente a otras grandes tragedias a las que luego nos referimos, si usted quiere, en las cuales se ve que hay que enfrentarse de manera distinta a como se hacía.

A propósito ya del terrorismo, de la extorsión, del secuestro, empiezan los legisladores a preguntarse quién va a pagar los daños y los perjuicios que comporta este tipo de actos. Bueno, en este sentido hay varias posiciones pragmáticas y teóricas, que es decir, vamos a conferir a la iniciativa privada que busque por medio de una homologación de los riesgos del seguro, pues el pago a las víctimas de estos hechos. Serían seguros individuales los que lo costeasen con una asistencia de dinero público.

Me parece un sistema muy tímido y muy primitivo, ya que conferir a la esfera individual el pago de los daños del delito es que el Estado se desentiende. Por eso los anglosajones buscan aquí sistemas de compensación más públicos, a pesar de ser una economía muy liberal, que se nutran de fundaciones, de dinero del Estado, del propio trabajo de los delincuentes, que una parte vaya a parar a un fondo comunitario, o que se creen fondos, como los que hay en España ya en materia de seguro de automóvil, precisamente dedicado a que nadie quede sin tener una indemnización y una corrección económica de los perjuicios que ha sufrido en estos casos de secuestro y terrorismo, y en otros similares por los que, si usted quiere, pues podemos tratar un poco ahora también. ¿Qué casos son esos entonces? Mire, hay muchos.

Piense, por ejemplo, en las grandes conmociones ecológicas, que esto está en el sentir de todos. Ahora mismo el problema causado con la catástrofe de Chernóbil. Hace poco fue en la India aquella gran contaminación y muertes que produjo la Unión Carbide, produciendo un producto eminentemente tóxico y letal.

En Seveso, en Italia, recuérdelo, no hace tampoco muchos años, se provocó otra catástrofe tremebunda. Hace más años, en el James River de Estados Unidos, en Luisiana, hubo un envenenamiento masivo que afectó no sólo a la fauna, sino también a personas, etc. Ahora mismo en España está la gente preocupada, o por lo menos curiosa, sobre qué ha pasado en Doñana, porque ha habido pues una gran conmoción por esta desaparición de aves que tienen un valor en sí y un valor zootécnico de carácter científico.

Son hechos en los cuales, en virtud de este desarrollo técnico que hoy hay en la sociedad, hay

un riesgo mayor. Y ese riesgo mayor muchas veces implica que haya una gran dimensión en el perjuicio que causa el delito, el delito de daños. Piense en los incendios forestales que cada año se desarrollan en España con esa proligidad verdaderamente alarmante.

En esta ocasión nos ha tocado a las tablas de Daimiel, por ejemplo, y a otros lugares que todos conocemos, que no es el caso ahora de especificar. Esta es víctima del delito, esta situación ecológica transformada por una actividad intencional o imprudente de los delincuentes, y ahí hay que hacer frente. ¿Y quién es el que sufraga todo esto, como antes les decía? Y aquí es donde Naciones Unidas intentan excitar a los estados y a la sociedad para que busquen procedimientos económicos, fundamentalmente, de tal suerte que esto no se quede sin reparar.

Porque el sistema de seguros, como antes les decía, muchas veces no cubre todo. Cuando se trata de una catástrofe tan importante, las primas no son suficientes. Además, las compañías aseguradoras se resisten a asegurar actos de terrorismo o estos otros actos de carácter ecológico.

Se lo digo como ejemplo de que verdaderamente es un problema acuciante en el derecho penal actual, que procede no sólo de los actos individuales a que al principio aludíamos, actos terroristas, extorsión, secuestro, sino en esta dimensión ecológica, en una gran magnitud, que es menester afrontar y que verdaderamente hoy es una importantísima cuestión en el seno social para buscar que esta patología se restaure. Con el desarrollo actual de la sociedad, ¿se puede decir que hay otras víctimas del delito? Sí, sí, sí. Mire, otro de los temas que preocupan es la criminalidad por medio de la informática.

En este momento, en el ámbito comercial, por ejemplo, las transferencias a través de computadoras son las que usualmente se hacen, especialmente en las grandes entidades de crédito. Se ha demostrado que, mediante este sistema, se pueden producir unos trasvases ilícitos de fondos de magnitudes increíbles. Se habla de centenares de millones de dólares en América y de cifras, si no tan altas, también similares en Alemania, donde se ha estudiado muy a fondo esta cuestión, en Italia, y supongo que en España también.

No es difícil que expertos, aficionados o delincuentes, incluso menores, sobre esto salió en la prensa bastante información, descubran las claves de seguridad informáticas y, en cuanto rompan el sistema codificado de seguridad de una entidad bancaria, pueden penetrar en sus cuentas y orientar la canalización del dinero de la forma que quieran, de tal suerte que, en vez de hacer transferencias regulares, las hagan en favor de alguien que luego se lleva ese dinero, con lo que se transforma este sistema tan útil, porque es rapidísimo, porque permite un tráfico mercantil impensado, hace unos años, en un potencial procedimiento de aumento de la delincuencia económica. Frente a esta delincuencia, mediante computación o informática, los países están enfrentándose para buscar más seguridad en los códigos, en las claves, más imposibilidad de que se penetre en estos sistemas que se buscan para que esto esté conocido por algunos expertos, nada más, pero claro, lo que no se puede evitar es que quien maneja

esta codificación de seguridad, pues algunas veces tenga la tentación de delinquir. En esos casos se organizan verdaderas catástrofes en el plano económico que dan lugar a una victimología importante, pues son muchas las personas afectadas.

Hasta ahora, lo que ha ocurrido es que las entidades de crédito prefieren silenciar estos hechos para no perder la garantía y la confianza y la fiducia que provocan ante el público, y a las veces se ocultan precisamente para que esa confianza no decaiga, pero hay un momento en que no se puede compensar la caída de la confianza con el deterioro económico, y entonces pues hay que buscar soluciones, lo mismo que en las grandes catástrofes ecológicas, en estas grandes catástrofes económicas que se producen por la informatización de las operaciones comerciales. Vea cómo, en unos ejemplos que hemos desgranado en lo que llevamos de conversación, pues se ve cómo la sociedad está cambiando en la dimensión de apreciación del delito, desde un delito individual a un delito colectivo muy importante. ¿Y en la legislación actual española qué hay para todo esto? Pues hay los preceptos de responsabilidad civil por el hecho delictivo en el Código Penal, que prácticamente son los que rigen en la regulación de esta importante materia, aparte de que cada día se abre paso con mayor intensidad la responsabilidad patrimonial del Estado cuando sean sus funcionarios quienes puedan cometer actos ilícitos.

En el primer capítulo, como sabemos y los estudiantes de derecho conocen muy bien, de un hecho ilícito, de un delito, surge no solamente el castigo de privación de libertad de aquel que lo ha cometido, sino la necesidad de que repare económicamente el daño que ha producido. Eso se llama responsabilidad civil derivada del delito, que consiste en indemnizar a la víctima, en reparar el daño o el delito. Y este es un sistema que en la delincuencia individual, y si se trata de un delincuente solvente, hasta cierto punto es válido.

Si alguien mata a otro y este delincuente es persona solvente, indemnizará a las víctimas, a los herederos del muerto, en la medida en que fije el tribunal. Esta es una reparación patrimonial del delito. Claro, si este alguien lo que ejecuta es un incendio de grandes proporciones, normalmente no tiene dinero para repararlo.

Y aquí es donde viene el problema de si debe de surgir el Estado, pues para subsidiariamente impedir que esos hechos, desde el punto de vista económico, queden sin reparación. Y ahí es donde surgen esos problemas a que antes aludía. Le significaba que cada día es mayor la tendencia a que el Estado pague.

En materia de terrorismo ya está esto promulgado en España, que el Estado tiene la obligación de compensar a las víctimas de los actos terroristas, porque hay una ley que así lo determina. En la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es muy reciente, es del pasado agosto, se determina también que en caso en que los jueces cometan errores, errores que se puedan probar, el Estado pague. Incluso se ha iniciado hoy una indemnización por personas a quienes se priva de libertad durante un tiempo y luego se les absuelve.

Mucha gente preguntaba qué pasa cuando a alguien le meten en la cárcel y resulta que al cabo de algún tiempo se le juzga y se le dice, hombre, usted no ha cometido un delito, usted

perdone prácticamente, pero sin más, nadie repara el daño. Hoy se prevé, repito que en esa Ley Orgánica del Poder Judicial, la posibilidad de que si se demuestra que se actuó por parte de la justicia con error, se pueda obtener una indemnización. Todos estos supuestos, si hay solvencia por parte de los delincuentes, no dan grandes problemas.

Si no la hay, sí. Y en los hechos de enorme magnitud económica, evidentemente, la economía individual nunca puede compensar los daños que ha producido. Por eso ahí es donde se buscan los sistemas compensatorios de los seguros, de la actividad estatal, de las mutualidades, de un fondo creado con el propio trabajo del que está recluido en un centro penitenciario, etcétera, con objeto de poder compensar.

Y todo este tratamiento de cuestiones es lo que se llama, en definitiva, victimología, que es lo que yo he querido traer hoy aquí a colación, un poco pues para que se sepa que está ahí, que es una preocupación del derecho penal actual, que este está por unos derroteros distintos a los que estaba, y que la sociedad es la que urge muchas veces el que se planteen problemas nuevos y que dejemos, en cierta medida, los tratamientos clásicos que a las veces quedan absolutamente inermes frente a una delincuencia que está urgiendo a las puertas de la necesidad social, con una perentoriedad evidente a la que hay que hacer frente de manera directa, económica, patrimonial y desde el punto de vista de las penas más adecuadas, etcétera. Pues muchas gracias, profesor Estampa, y nuestro tiempo dedicado al derecho penal se ha agotado por esta noche. Muy bien, muchas gracias a ustedes.

El profesor de la UNED, José Puente Gido, les pondrá el primer tema de su asignatura, Derecho Internacional Público. Como primera cuestión de la que vamos a tratar a lo largo de este curso, nos ocuparemos ahora de los problemas fronterizos entre el derecho internacional y los ordenamientos estatales. Ha sido tradicional en la teoría del derecho internacional reservar un lugar central al problema de las relaciones entre el orden jurídico internacional y los denominados derechos internos u ordenamientos estatales.

El modo como se entienda esta relación entre ambas categorías de sistemas jurídicos afecta a la concepción misma del derecho internacional y a la validez de sus normas. Unas veces la teoría entendió que debía prevalecer el derecho de los estados, de cada estado en particular, sobre las reglas internacionales, lo que hacía de éstas, en cierto sentido, un derecho infralegal y, en última instancia, conducía a negar la sustantividad propia de este ordenamiento. A esta posición se la ha caracterizado como un monismo con primacía del derecho interno.

Era derecho infralegal en el sentido que la fuerza vinculante de los tratados internacionales, únicas reconocidas como normas auténticas, venía dada por el acto normativo estatal, de ordinario la ley de ratificación del tratado, que incorporaba el tratado al derecho interno del estado.